

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DE JALISCO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO “EL GOBIERNO DEL ESTADO” O EL “FIDEICOMITENTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, EL LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA, TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EL LIC. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y FIDEICOMITENTE ÚNICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, EL MTRO. SERVANDO SEPULVEDA ENRIQUEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO; POR OTRA PARTE COMO FIDUCIARIO, BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER MORENO GARCIA, EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ COMO “EL FIDUCIARIO”, A QUIEN CONJUNTAMENTE CON “EL GOBIERNO DEL ESTADO” O EL “FIDEICOMITENTE”, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

- a) Entre los temas sociales más importantes del Gobierno del Estado, se encuentran las acciones para salvar vidas, prevenir lesiones y evitar en lo posible el daño a las cosas que se ocasionen como consecuencia de infracciones a la Ley de Movilidad Y Transporte del Estado de Jalisco (en lo sucesivo se le designará como la “Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco”) y su Reglamento General de La Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco (en lo sucesivo se le designará como el “Reglamento”), por lo que se han tomado medidas preventivas para inhibir y constreñir a los ciudadanos a no cometer malas prácticas en la conducción de vehículos, desde la aplicación de multas hasta arrestos administrativos, medidas que fueron tomadas cuidadosamente con el fin de disuadir a los infractores para reducir el índice de accidentes ocasionados por exceso de velocidad.

Con el fin de cumplir con el objeto mencionado en el párrafo anterior y para inhibir los excesos de velocidad en las vialidades de la zona metropolitana de Guadalajara, el Gobierno del Estado, implementó un operativo permanente con dispositivos electrónicos que permiten detectar la velocidad de los vehículos que pasan frente a las cámaras instaladas estratégicamente en diversos sitios de la zona metropolitana de Guadalajara y actualizó la Ley de Vialidad y su Reglamento para legalizar las sanciones que se generen con este modelo de vigilancia.

- b) El 26 de marzo de 2018, el Gobierno del Estado, celebró el contrato de fideicomiso identificado administrativamente con el número 2003993-1 (en lo sucesivo se le designará como el Fideicomiso, con el objeto de administrar el producto financiero del cobro de infracciones aplicadas por exceso de velocidad de los vehículos automotores o por no respetar el semáforo en alto, detectadas con los dispositivos

electrónicos instalados en diferentes puntos de la zona metropolitana, para ser destinados, entre otros conceptos, al pago de adeudos y finiquito de los contratos de suministro celebrados con Autotrafic S.A. de C.V., y a la adquisición de bienes y servicios en general que sean necesarios para continuar con el operativo por conducto de la Secretaría de movilidad; al pago de infraestructura vial y al desarrollo de programas de atención a víctimas. Contrato de Fideicomiso que se agrega este instrumento jurídico como Anexo "A".

- c) Mediante oficio número SM/DGTP/0815/2018, de fecha 27 de julio de 2018, la instancia operadora del fideicomiso por conducto de su titular: el secretario de Movilidad Mtro. Servando Sepúlveda Enríquez, le solicitó al Secretario de Planeación Administración y Finanzas, que en su carácter de fideicomitente único del gobierno del estado y previo acuerdo del C. Gobernador del Estado, actualizara el contrato descrito en el punto anterior, para que se permita subsidiar con recursos de su patrimonio a los concesionarios del transporte público urbano que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad, emigren al sistema de transporte urbano denominado RUTA-EMPRESA, se atiendan programas de sistemas de movilidad no motorizada, y que el fideicomiso quede sectorizado a la Secretaría de Movilidad. Oficio que se agrega este instrumento jurídico como Anexo "B".
- d) Mediante oficio SEPAF/1580/2018, de fecha 27 de julio de 2018, el Secretario de Planeación Administración y Finanzas: MTRO. HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA, en su carácter de fideicomitente, instruyó al fiduciario para que se modificara el contrato de fideicomiso para sumar a sus fines en la cláusula cuarta y se conceda con recursos del fideicomiso, otorgar subsidios a los concesionarios del transporte público urbano que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad y Transporte, emigren al sistema de transporte urbano denominado RUTA-EMPRESA; al pago de proyectos de movilidad urbana sustentable y al pago de bienes y servicios requeridos para la implementación y operación del sistema de movilidad no motorizada. Oficio que se agrega este instrumento jurídico como Anexo "C".

## DECLARACIONES

**I.- Declara el Fideicomitente, por conducto del C. Gobernador Constitucional del Estado, asistido por el por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco y el C. Secretario General de Gobierno, que:**

- a) En términos de lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 13, 14 fracciones I, II, IV, V, XVII, XXXVII, XLIV, XLV, 26 fracciones I, IV, X, XII, XVII, 49, fracción III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 5, 9 y 10 de la Ley de Contabilidad y Gasto Público; 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás relativos de la legislación aplicable tanto federal como estatal; es una Entidad Federativa, libre y soberana, con plena capacidad jurídica para la celebración del presente contrato.

La Constitución Política del Estado de Jalisco, determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;



cuidar de las aplicaciones de los caudales con arreglo a las leyes y representar al Estado de Jalisco con las facultades que determine la Ley; asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, determina entre sus atribuciones específicas, la administración general de gobierno, que incluye la de Hacienda, Finanzas Públicas, así como establecer las normas para la determinación de la infraestructura y equipamiento para el transporte, entre otros.

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo se encuentra facultado para ordenar la constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende y podrá en el ámbito administrativo, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para el despacho, atención y debido cumplimiento; asimismo, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10, dispone que sólo se podrán constituir fideicomisos públicos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, siendo ésta la fideicomitente única del Gobierno del Estado.

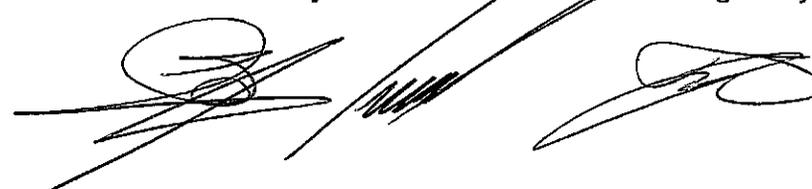
EL C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autoriza en este acto (en lo sucesivo la "Autorización"), la celebración del presente convenio modificatorio por conducto de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas, representada por su titular en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco.

- b) El **C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco** acredita su carácter de titular del Poder Ejecutivo, con copia de la Declaratoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 16 de febrero de 2013.
- c) El **Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida**, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas y fideicomitente único del Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con el número de Acuerdo y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 19 de noviembre de 2014.
- d) El **Mtro. Roberto López Lara**, acredita su carácter de titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Jalisco, con copia de su nombramiento expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y del Acta de Protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 13 de junio de 2014.
- e) El **Mtro. Servando Sepúlveda Enríquez**, acredita su carácter de titular de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco, con el acuerdo que emite el C. Gobernador del Estado de Jalisco y el acta de protesta para el desempeño de dicho cargo, ambos de fecha 27 de julio de 2015.
- f) El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad y Gasto Público; Fracción X del artículo 4º, 49, fracciones I y III, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, considerando la solicitud que



presenta el Secretario de Movilidad, autoriza al Secretario de Planeación, Administración y Finanzas para que, en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado de Jalisco, modifique el contrato de fideicomiso número 2003993-1, para sumar a sus fines y subsidie a los concesionario del transporte público urbano que hubieran cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad, y emigren al sistema de transporte urbano denominado RUTA-EMPRESA y se atiendan programas de sistemas de movilidad no motorizada.

- g) Como lo solicita el Secretario de Movilidad, en los términos de la fracción X, del artículo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el presente Contrato de Fideicomiso deberá estar Sectorizado a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.
- h) Con anterioridad a la firma del presente convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, tramites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente convenio y con el Fideicomiso así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones.
- i) Reconoce que el Fiduciario no es responsable de conocer, verificar o interpretar cualquiera de los contratos, convenios, acuerdos o documentación relacionados al presente Convenio y al Contrato de Fideicomiso y en los cuales el Fiduciario no sea parte.
- j) El fiduciario le ha informado con toda amplitud y claridad el contenido y alcance legal del AVISO DE PRIVACIDAD a que se refiere el inciso f), de la Declaración II del presente.
- k) Reconoce que el Fiduciario no asume, ni asumirá obligación de pago alguna, en caso de no contar con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato o, en el supuesto de que cese la recepción por parte del Fiduciario, de los recursos públicos, ya sea por causas atribuibles al Fideicomitente o por cualesquiera otras razones, siendo responsabilidad directa del Fideicomitente responder de tales situaciones ante cualesquier terceros, sin intervención alguna del Fiduciario.
- l) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus Disposiciones de Carácter General, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales; en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realice al amparo del presente instrumento, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que tales recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades o conductas ilícitas que tengan o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139 y 400 bis del Código Penal Federal y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario.
- m) El Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente y el texto aplicable a



la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México (BANXICO), respecto a las prohibiciones que limitan al Fiduciario en términos de ley y de las disposiciones vigentes.

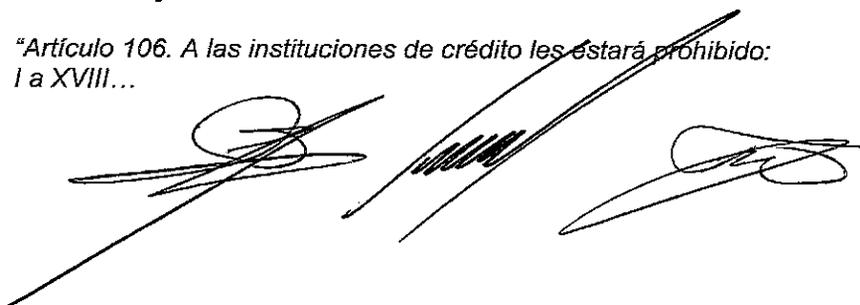
- n) Está de acuerdo en la celebración del presente Convenio Modificatorio al Fideicomiso, habiendo instruido al Fiduciario para la celebración del mismo; por lo que está de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que aquí se pactan, sin que para ello exista dolo, mala fe, error, reconociendo que conoce plenamente las obligaciones asumidas para su formalización.

**II.- Declara Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:**

- a) Es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como fiduciaria en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y del capítulo V, Título Segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, como consta en la escritura pública número 74,892 de fecha 14 de febrero de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, notario público número 19 de México, D.F., (hoy: Ciudad de México) facultades que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni en forma alguna limitadas. La escritura se encuentra inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 de fecha 9 de octubre del 2006, en el Registro Público de Comercio de México, D.F.
- c) Mediante escritura pública número 80,610 de fecha 10 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, así como la reforma a sus estatutos sociales.
- d) Mediante escritura pública número 88,542 de fecha 18 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario público número 31 de México, D.F., e inscrita bajo el folio mercantil número 63,608 del Registro Público de Comercio de México, D.F., se hizo constar el cambio de denominación a Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, así como la reforma a sus estatutos sociales.
- e) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso b), último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito, hace del conocimiento del Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal de las disposiciones que a continuación se transcriben:

**1.- De la Ley de Instituciones de Crédito:**

*"Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:  
I a XVIII..."*



XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores ;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

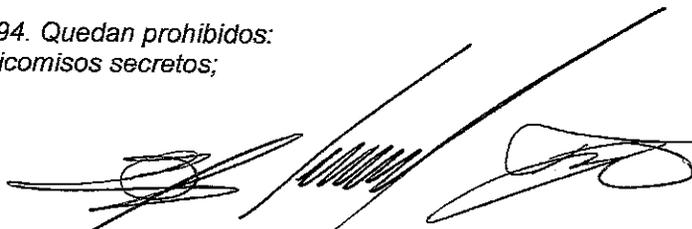
h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

## 2.- De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

"Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los Fideicomisos secretos;



II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y  
III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...”

### **3.- De la Circular 1/2005 de Banco de México:**

“...6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

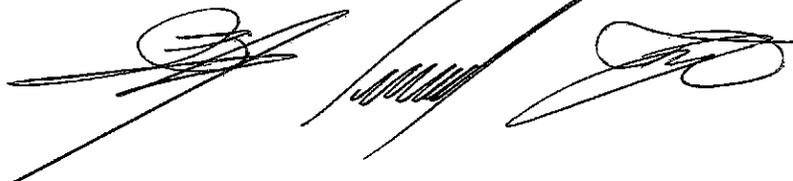
6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución...”

- f) Ha informado al fideicomitente que al firmar el presente convenio modificatorio, éste otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente AVISO DE PRIVACIDAD:

*Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, manifiesta ser una sociedad legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y señala como su domicilio convencional para todos los efectos y obligaciones relacionadas con el presente AVISO DE PRIVACIDAD, con independencia al señalado en el clausulado del presente instrumento, el inmueble ubicado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, haciendo de su conocimiento que sus Datos Personales serán protegidos conforme a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad de otorgar los servicios financieros necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso, corroborar su identidad como Titular y la veracidad de la información proporcionada, así como la de sus Referencias, fideicomisarios o intervinientes en lo general, según resulte aplicable conforme a los términos pactados en este contrato y en observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de conocimiento al cliente y prevención de lavado de dinero, y en su caso con el fin de formalizar una relación contractual entre Usted y Banco Santander (México), prestar a Usted*



los servicios financieros contratados, así como el cumplimiento de las obligaciones legales que corresponden a Banco Santander (México) en su carácter de Institución de Banca Múltiple frente a sus clientes y usuarios. Usted podrá consultar la versión completa del AVISO DE PRIVACIDAD en la página [www.santander.com.mx](http://www.santander.com.mx).

Expuesto lo anterior las partes manifiestan expresamente su intención de celebrar el presente convenio modificatorio al contrato de fideicomiso por lo que convienen en otorgar las siguientes:

## CLÁUSULAS

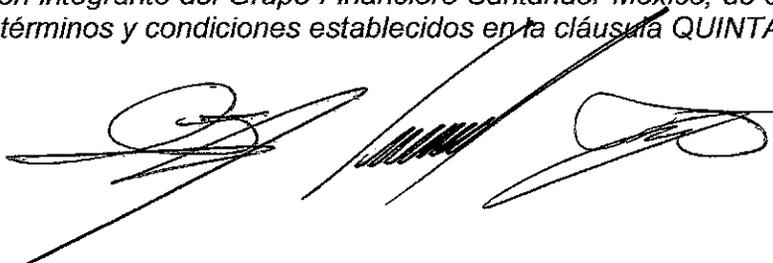
**PRIMERA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** Es objeto del presente convenio, modificar en lo conducente, el contenido de la cláusula cuarta del contrato de fideicomiso número 2003993-1.

**SEGUNDA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-** El Secretario de Planeación Administración y Finanzas en su carácter de Fideicomitente Único y Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, convienen en modificar la cláusula cuarta del fideicomiso registrado administrativamente con el número 2003993-1 para quedar redactado en los siguientes términos:

**“CUARTA.- FINES.-** La finalidad u objetivo principal del presente fideicomiso es establecer un mecanismo ágil y transparente para la administración de los recursos líquidos derivados del cobro de infracciones aplicadas por exceso de velocidad de los vehículos automotores o por no respetar el semáforo en alto, detectadas con los dispositivos electrónicos instalados en diferentes puntos de la zona metropolitana de Guadalajara, para que estos recursos puedan ser destinados, de manera enunciativa, más no limitativa, al pago de adeudos y finiquito de los Contratos de Suministro celebrados con la persona moral denominada “Autotraffic” S.A. de C.V., descritos en la declaración I).- inciso h) de este fideicomiso, al pago de obras de infraestructura vial, conservación, ampliación, compra y mantenimiento de dispositivos para la operación y procesamiento de infracciones, señales y señalamientos para regular el tránsito y mejorar la movilidad en la zona metropolitana; así como, de manera enunciativa, más no limitativa a la adquisición y mantenimiento de software, dispositivos electrónicos, cámaras y todo lo demás que fuera necesario para que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad, continúe con la operación del programa que había sido cumplimentando con apoyo de “Autotraffic” S.A. de C.V., y otros pagos que sean considerados por los organismos de la sociedad civil; así como pagos de proyectos de movilidad urbana y pagos a los concesionarios del transporte público urbano que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad, emigren al sistema de transporte urbano denominado RUTA-EMPRESA y se atiendan programas de sistemas de movilidad no motorizada.

Para lo anterior el Fiduciario deberá:

a).- Recibir, conservar y administrar el patrimonio líquido conforme a las órdenes del **FIDEICOMITENTE** o del comité técnico, invirtiéndolo en cualquier institución integrante del Grupo Financiero Santander México, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la cláusula QUINTA siguiente.



**b).- Invertir y reinvertir las cantidades que reciba del FIDEICOMITENTE en los términos descritos en la cláusula QUINTA del presente fideicomiso.**

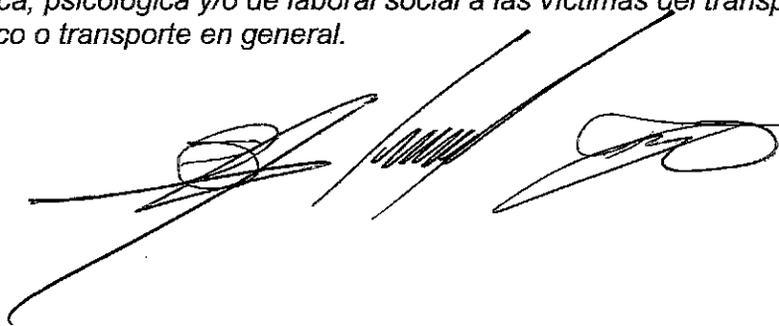
**c).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitado, y hasta donde éste baste y alcance, entregar la cantidad acordada entre el FIDEICOMITENTE y la persona moral denominada "Autotraffic" S.A. de C.V., por concepto de finiquito de los Contratos de Suministro celebrados entre éstas y referidos en la declaración I, inciso h) en virtud de la terminación anticipada de los mismos.**

**d).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitado, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, para el pago de la ejecución de proyectos de infraestructura vial en general, compra y mantenimiento de dispositivos, señales y señalamientos y demás instrumentos que sean necesarias para regular el tránsito en la zona metropolitana y mejorar la movilidad, incluyendo, sin limitar, pagos derivados de contratos de prestación de servicios celebrados por el FIDEICOMITENTE con terceros.**

**e).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitado, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, para la adquisición, mantenimiento o ampliación de software, dispositivos electrónicos, cámaras y todo lo demás que fuera necesario para que el gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Movilidad, continúe con la ejecución de este programa, incluyendo, sin limitar, pagos derivados de la contratación de personal por parte del FIDEICOMITENTE y/o contratos de prestación de servicios celebrados por el FIDEICOMITENTE con terceros.**

**f).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitado, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen por concepto de pagos a despachos de auditores externos autorizado por la Contraloría del Estado para la dictaminación de estados financieros, asesores y similares en relación con el presente fideicomiso, en el entendido que el Fiduciario no participará ni tendrá injerencia alguna en la contratación de las personas antes referidas, y únicamente se limitará a realizar los pagos que el comité técnico o el FIDEICOMITENTE le instruyan sin responsabilidad alguna.**

**g).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitado, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de apoyo al desarrollo del programa de atención jurídica, psicológica y/o de laboral social a las víctimas del transporte colectivo público o transporte en general.**



**h).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitado, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de pago derivado de los contratos de prestación de servicios que celebre el Gobierno del Estado para el cumplimiento de los fines del presente fideicomiso.**

**h.i).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitado, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, por concepto de subsidio a los concesionarios de transporte público urbano que habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad, emigren al sistema de transporte urbano denominado RUTA-EMPRESA y se atiendan programas de sistemas de movilidad no motorizada.**

*El Fiduciario no será responsable de la validación de que los concesionarios del transporte público urbano hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de Movilidad referidos, quedando dicha obligación a cargo del Comité Técnico, en el entendido que el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad con el cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico.*

**h.ii).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitado, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen, para que puedan llevarse a cabo los programas de sistema de movilidad no motorizada que determine la Secretaría de Movilidad.**

**h.iii).- Por instrucciones del comité técnico o del FIDEICOMITENTE, con cargo al patrimonio fideicomitado, y hasta donde éste baste y alcance, entregar las cantidades de dinero a las personas físicas o morales que por escrito le indiquen para el pago de proyectos de movilidad urbana sustentable.**

**i).- Otorgar, por instrucciones del comité técnico o el FIDEICOMITENTE los poderes que sean necesarios y en favor de quienes por escrito se indique, para la defensa del patrimonio.**

**j).- Una vez que se haya cumplido con los fines del presente fideicomiso, revertir al FIDEICOMITENTE los recursos que existan en el patrimonio, previo convenio de extinción que hubieran celebrado con la comparecencia del fiduciario.**

*Para los efectos previstos en esta cláusula, el comité técnico o el FIDEICOMITENTE, según corresponda, deberá indicar por escrito cuando menos con un día hábil de anticipación, los montos y conceptos que se deba cubrir, así como el número de cuenta, beneficiario, CLABE interbancaria y banco.*

*Las entregas de patrimonio del fideicomiso previstas en esta cláusula se realizarán utilizando cualquier medio de pago que al efecto tenga establecido*



*el fiduciario y de conformidad con los usos y costumbres bancarias vigentes a la fecha en la que se deba realizar el pago.*

*El Fiduciario no estará obligado a verificar la procedencia o la correcta aplicación de los recursos del patrimonio fideicomitado, quedando dicha responsabilidad a cargo del comité técnico, en el entendido que el Fiduciario quedará liberado de cualquier tipo de responsabilidad cuando actúe en cumplimiento a las instrucciones del comité técnico o el **FIDEICOMIENTE.**"*

**TERCERA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- NO NOVACIÓN.-** Salvo por lo expresamente convenido en el presente Convenio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Fideicomiso continuarán siendo aplicables, en el entendido de que el Fideicomiso continuará surtiendo todos sus efectos en los términos y condiciones originalmente convenidos. Salvo por lo previsto en el presente Convenio, las partes acuerdan que los términos y demás cláusulas del Fideicomiso, subsistirán y obligarán a las partes conforme los términos del mismo, sin que el presente Convenio implique novación, extinción o terminación del Fideicomiso.

**CUARTA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DOMICILIOS.-** Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato de fideicomiso, las partes señalan los siguientes domicilios convencionales:

**FIDEICOMITENTE**

Pedro Moreno No. 281, Zona Centro  
Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100  
Teléfono: (01-33) 3668-1400

**FIDUCIARIO:**

Av. Prolongación Américas No. 1586, Piso 7  
Fraccionamiento Country Club  
Guadalajara, Jalisco.  
C.P. 44610  
Teléfonos (01-33) 3669-6354 / 3669-6340

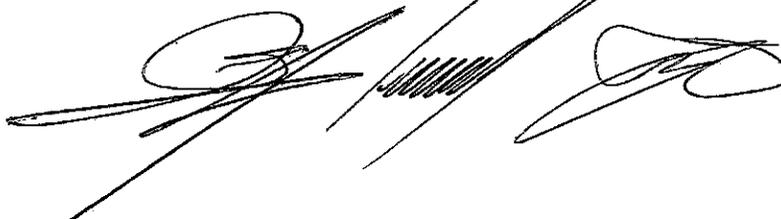
**COMITÉ TÉCNICO**

Pedro Moreno No. 281, Zona Centro  
Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100  
Teléfono: (01-33) 3668-1400

Las partes deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

Las partes deberán notificarse por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y en caso de no hacerlo, los avisos que se dirijan al último domicilio que hubieran señalado surtirán todos sus efectos legales.

**QUINTA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LA COMISIÓN.-** El Fideicomitente se obliga a pagar a la Fiduciaria la cantidad de \$5,000.00 M.N. (CINCO MIL PESOS 00/100



Moneda Nacional) más Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la firma del presente Convenio, pagadera en una sola exhibición a la firma del mismo.

Las partes otorgan expresamente su conformidad y autorización para que los honorarios fiduciarios sean aplicados y pagados contra el Patrimonio del Fideicomiso de forma automática.

**SEXTA.- DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-**

Las partes acuerdan que los términos en mayúsculas previstos en el presente convenio tienen los mismos significados previstos en el Contrato de fideicomiso. Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este instrumento, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

**SÉPTIMA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo estipulado en el presente contrato, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por cualquier razón, presente o futura o que por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Enteradas las partes del alcance del presente contrato y conformes con su contenido, lo firman en 5 tantos, a los 3 de Agosto de 2018, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

**EL FIDEICOMITENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

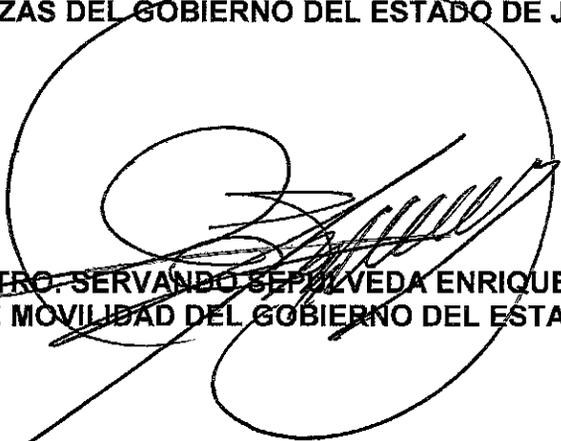


**LIC. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ  
GOBERNADOR DEL ESTADO**

**LIC. ROBERTO LÓPEZ LARA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**LIC. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA**  
**SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN**  
**Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**MTRC. SERVANDO SEPÚLVEDA ENRIQUEZ**  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

**FIDUCIARIO**  
**BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A.**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**  
**GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**

  
**LIC. FRANCISCO JAVIER MORENO GARCÍA**  
**DELEGADO FIDUCIARIO**

La presente hoja forma parte del primer convenio modificatorio del fideicomiso 2003993-1.